Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de junio de 2012.

Vistos los autos: "SACEIF Louis Dreyfus y Compañía Limitada c/ EN - AFIP DGI - resol. 236, 237 y 238/02 s/ Dirección General Impositiva".

Considerando:

1°) Que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la sentencia de primera instancia (confr. fs. 268/271) y, en consecuencia, rechazó la demanda mediante la cual SACEIF Louis Dreyfus y Compañía Limitada impugnó las resoluciones administrativas 236/02, 237/02 y 238/02 y reclamó que se le abonara la suma de U$S 4.277.119,15 (fs. 1/21). Tales resoluciones (confr. fs. 29/53) habían denegado los reclamos de la actora tendientes a hacer efectiva la devolución de los créditos fiscales por IVA vinculados con exportaciones realizadas en los meses de diciembre de 2001, febrero y enero de 2002, respectivamente, según la modalidad de liquidación y conversión a dólares de tales créditos postulada por la accionante y que consistía, en primer término, en convertir la totalidad del monto de esos créditos a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión de cada una de las facturas que les dieron origen para luego compensarlos —total o parcialmente, según el caso— con las retenciones y percepciones en pesos adeudadas al organismo recaudador. Según ese criterio, a los fines precedentemente expuestos, debía sustraerse del monto convertido a dólares la cantidad que, convertida nuevamente a pesos al tipo de cambio vi-

gente a la fecha de la imputación, fuera necesaria para realizar la referida compensación.

2°) Que para decidir en el sentido indicado, la cámara juzgó —en síntesis— que en atención a las disposiciones de los decretos 1387/2001 y 261/2002, debía distinguirse el tratamiento de las compensaciones y el de las devoluciones del tributo, y coincidió con la interpretación del Fisco Nacional en cuanto a que únicamente el importe de las devoluciones —que, en las circunstancias del caso, sólo procede una vez efectuada la compensación— debía convertirse a dólares al tipo de cambio previsto en el mencionado decreto 261/2002 (conf. fs. 270 vta.). En tal sentido, destacó que de seguirse la tesitura de la actora ésta obtendría un beneficio que no se compadece con los fundamentos del decreto 1387/2001, en tanto esta normativa sólo tuvo como propósito neutralizar el riesgo de cambio.

3°) Que contra lo así resuelto la actora dedujo recurso ordinario de apelación (fs. 273/273 vta.) que fue bien concedido por el a quo (fs. 277), en tanto se dirige contra una sentencia definitiva, dictada en una causa en que la Nación es parte, y el valor disputado en último término, sin sus accesorios, supera el mínimo establecido por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58 y la resolución 1360/91 de esta Corte. El memorial de agravios obra a fs. 284/290 y su contestación por la Administración Federal de Ingresos Públicos a fs. 295/299.

4°) Que en cuanto al fondo del asunto, las cuestiones planteadas en los presentes autos resultan sustancialmente aná-

logas a las tratadas y resueltas en la causa C.1142.XLIII "Cargill S.A.C.I. c/ E.N. - AFIP DGI (GC) - resols. 9, 10 y 13/04", sentencia del día de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse, en lo pertinente, por razones de brevedad.

5°) Que, sin perjuicio de ello, cabe puntualizar que el agravio referente a una supuesta afectación a la garantía constitucional de la igualdad resulta inatendible, toda vez que la actora no se hizo cargo ante la alzada de los fundamentos que expuso el juez de primera instancia para desestimar esa tacha (confr. fs. 246, considerando VIII).

Por ello, se confirma la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

en disidencia
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-
ENRIQUE S. PETRACCHI

Zaffaroni
Disidencia
E. RAUL ZAFFARONI

CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Los infrascriptos se remiten a su disidencia en la causa C.1142.XLIII "Cargill S.A.C.I. c/ E.N. - AFIP DGI (GC) resols. 9, 10 y 13/04 s/ Dirección General Impositiva", sentencia del día de la fecha.

Por ello, se revoca la sentencia de fs. 268/271, con costas en todas las instancias a cargo de la vencida. Notifíquese y devuélvase.

E. RAUL ZAFFARONI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Interpuso el recurso ordinario de apelación: **SACEIF Louis Dreyfus y Compañía Limitada**, representada en el memorial de agravios por el **Dr. Manuel M. Benites**.

Contestó el memorial: **El Fisco Nacional (AFIP-DGI)**, representado por el **Dr. Enrique Carlos Carballo**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María del Rosario Creixent Laborde**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2**.